

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900013824
Fecha de solicitud	09/05/2024
Nombre del solicitante	Chon Cupon
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

Información requerida	<p>Quisiera los requisitos establecidos en la constitucion de tabasco para se consejero de la judicatura?</p> <p>Uno de ellos dice 35 años cumplidos, si sigue asi o se reformo, podrian proporcionarme el documento que establezca la edad..</p> <p>Por lo anterior también solicito nombramiento del consejero Mario Antonio Balcázar Liévano, y acta de sesion donde se aprobo nombramiento</p> <p>Así como el documento que utilizo par comprobar su edad, la cual se encuentra establecida en la constitución del estado, dato que no puede ser reservado por se un requisito de cumplimiento. Por lo que se necesita saber si tiene 35 años como dicen la constitución.</p>
Datos adicionales	
Medio de notificación	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

- * Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.
- * No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	30/05/2024
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	16/05/2024
Incompetencia	3 días hábiles	14/05/2024

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

- *Dar seguimiento frecuente a la solicitud.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Folio PNT: 271473900013824

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/136/2024

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/917/2024

**ACUERDO DE DISPONIBILIDAD PARCIAL EN VERSION PUBLICA
E INCOMPETENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN.**

Villahermosa, Tabasco a 19 de septiembre de 2024.

CUENTA: Con los oficios SGCJ/PJE/1048/2024, TSJ/OM/3100/2024 y DC/254/2024, signados por la Lic. Elda Beatriz Orueta Méndez Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, la Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Tabasco y el Lic. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz Director de Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tabasco, así como el Acta de la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante la cual se confirmó la incompetencia parcial de este sujeto obligado conforme a la solicitud de información con número de folio 271473900013824, así como la clasificación de Información en su modalidad de Confidencial. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el acta de cuenta, signada por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, mediante el cual comunica que en la sesión del citado Órgano Colegiado, realizada el 18 de septiembre del presente año y después de analizar la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 271473900013824, recibida el nueve de mayo de dos mil veinticuatro, a las doce horas con seis minutos, vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio interno PJ/UTAIP/136/2024, mediante la cual requiere: **“...Quisiera los requisitos establecidos en la constitución de tabasco para se consejero de la judicatura?**

Uno de ellos dice 35 años cumplidos, si sigue así o se reformo, podrian proporcionarme el documento que establezca la edad..

Por lo anterior también solicito nombramiento del consejero Mario Antonio Balcázar Liévano, y acta de sesion donde se aprobo nombramiento

Así como el documento que utilizo par comprobar su edad, la cual se encuentra establecida en la constitución del estado, dato que no puede ser reservado por se un requisito de cumplimiento. Por lo que se necesita saber si tiene 35 años como dicen la constitución...(sic)...”, por lo que este Comité CONFIRMÓ la legal incompetencia parcial de

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

este sujeto obligado, así como la Clasificación de la Información en su modalidad de confidencial.-----

De dicho acuerdo se desprende que el Comité declaró la incompetencia parcial de la información toda vez que, del análisis realizado a la solicitud de información en comento, notoriamente no corresponde su atención a este sujeto obligado, tomando en consideración los argumentos señalados en el Acta de Comité de Transparencia de este Poder Judicial. ----

Hágasele del conocimiento a la persona interesada que dicha información puede solicitarla directamente ante el sujeto obligado que se presume crea, administra y posee la información de referencia, por lo que es de informarle que puede realizar su petición mediante la solicitud respectiva mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Se ordena agregar al presente acuerdo de incompetencia, el Acta de cuenta emitida por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para que surta los efectos legales correspondientes. -----

SEGUNDO: En acatamiento a la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda que la información solicitada mediante el folio número 271473900013824, no es competencia de este Poder Judicial, por no ser hechos propios de este ente; en virtud de que este Poder únicamente tramita solicitudes de acceso a la información, con respecto a la información que la propia Institución crea y administra en función de las actividades que desarrolla, pues de la lectura al requerimiento informativo en cita, se advierte que la información deseada consistente en “**...(…)... solicito nombramiento del consejero Mario Antonio Balcázar Liévano, y acta de sesión donde se aprobó nombramiento...(sic)...**”, toda vez que no es una atribución correspondiente a este sujeto obligado. -----

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 23 y 3 fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. A continuación, se transcriben los numerales citados. -----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPITULO III. De los sujetos Obligados:

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Artículo 23. Son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.-----

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXXI. Sujetos Obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad. -----

TERCERO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es parcialmente pública.**-----

Por lo anteriormente expuesto, se ordena entregar a la persona interesada los oficios de cuenta, el acta de la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 18 de septiembre del año en curso, en virtud de los argumentos aludidos por el referido órgano colegiado en los acuerdos **CT/075/2024** y **CT/076/2024**.

En razón de que, en el acta de la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 18 de septiembre del año en curso, se confirmó la clasificación de la información como confidencial e Incompetencia parcial, se pone a disposición de la persona interesada la documentación requerida en versión pública.-----

Es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, los documentos requeridos en versión pública, suprimiéndose los datos confidenciales, toda vez que se carece de la autorización correspondiente de sus titulares para difundirlos.-----

Por lo anteriormente expuesto, cabe señalar que el procedimiento para que la información se proporcionara en versión pública, fue puesto a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado y confirmado a través del acta de la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 18 de septiembre del año en curso; misma que se adjuntan para mejor proveer. -----

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

CUARTO: En tal virtud, se ordena proporcionar al requirente de información, el presente Acuerdo de Disponibilidad Parcial en Versión Pública e incompetencia Parcial de la Información, los oficios de cuenta, así como el acta de la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 18 de septiembre del año en curso.-----

En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los sujetos obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación, es decir que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto obligado.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08	Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
2868/09	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09	Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10	Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley en la materia.-----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 138. La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella. -----

QUINTO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

SEXTO: Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-

-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial.-----



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Incompetencia Parcial de la Información de fecha 19 de septiembre de 2024, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 271473900013824.-----

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

05 SEP. 2024

Villahermosa, Tabasco, septiembre 05 de 2024.

01 14:11

OFICIO No. TSJ/UT/878/2024

LIC. ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Derivado de la resolución del Pleno del instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la solicitud del recurso de revisión RR/DAI/0317/2024-P11, correspondiente a la solicitud de información con numero interno PJ/UTAIP/136/2024, en la cual se requirió lo siguiente: **“...Quisiera 1. los requisitos establecidos en la constitucion de tabasco para ser consejero de la judicatura? 2. Uno de ellos dice 35 años cumplidos, si sigue asi o se reformo, podrian proporcionarme el documento que establezca la edad. 3. Por lo anterior también solicito nombramiento del consejero Mario Antonio Balcázar Liévano, y 4. acta de sesion donde se aprobo nombramiento 5. Así como el documento que utilizo par comprobar su edad, la cual se encuentra establecida en la constitución del estado, dato que no puede ser reservado por ser un requisito de cumplimiento. Por lo que se necesita saber si tiene 35 años como dicen la constitución (sic)....”**

Por lo anterior, se le solicita rinda la información solicitada en los siguientes términos:

• *Emitir un pronunciamiento fundado y motivado, dando una respuesta clara, concisa, contundente y definitiva, pronunciándose sobre lo siguiente:*

➤ La porción 1 y 2, es susceptible de atenderse mediante pronunciamiento directo, toda vez que es el resultado de un procedimiento de selección que se encuentra establecido dentro del marco normativo interno, respecto del cual, el sujeto obligado tiene pleno conocimiento (artículos 95 y 46 de la Ley Orgánica).

➤ En cuanto a la porción 3 y 4, se refiere a documentos públicos, toda vez que no contienen datos que vulneren información de naturaleza confidencial y/o reservada, por lo que es factible su entrega.

➤ En lo relativo a la porción 5, es un documento parcialmente público, toda vez que pudiere contener información de naturaleza confidencial, es decir, datos personales, los cuales deben ser protegidos, por lo que deberá informarlo a la Unidad



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

de Transparencia, además de precisar en su respuesta, los elementos en concreto que se testarán, a fin de que el Comité de Transparencia autorice la versión pública del documento en cuestión.

Ahora bien, en caso de que algún documento sea de carácter reservado, el área responsable de la información, deberá realizar el estudio de la prueba de daño, acorde a lo previsto en los artículos 112 y 121 de la Ley de Transparencia local, señalando el fundamento legal aplicable y el periodo por el cual debe permanecer reservada (máximo 5 años).

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 121, 122, 124 y 143 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Si prevalece la inexistencia de información, con fundamento en el artículo 20 de la LTAIPET, deberá implementar el procedimiento de inexistencia que mandata el artículo 144 y 145 de la misma norma, ante el Comité de Transparencia.

En caso de determinar la incompetencia parcial sobre los puntos 3, 4 y 5, las áreas competentes para pronunciarse, deberán informar a esta Unidad, respecto a la incompetencia para conocer de esa porción.

No omito manifestar, el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **12 DE SEPTIEMBRE** del presente año.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

C.c.p. Archivo
DR.JJVF/MTRA.GASS.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, septiembre 05 de 2024.

OFICIO No. TSJ/UT/879/2024

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA
OFICIAL MAYOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Derivado de la resolución del Pleno del instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la solicitud del recurso de revisión RR/DAI/0317/2024-PII, correspondiente a la solicitud de información con numero interno PJ/UTAIP/136/2024, en la cual se requirió lo siguiente: ***“...Quisiera 1. los requisitos establecidos en la constitucion de tabasco para ser consejero de la judicatura? 2. Uno de ellos dice 35 años cumplidos, si sigue así o se reformo, podrian proporcionarme el documento que establezca la edad. 3. Por lo anterior también solicito nombramiento del consejero Mario Antonio Balcázar Liévano, y 4. acta de sesion donde se aprobo nombramiento 5. Así como el documento que utilizo par comprobar su edad, la cual se encuentra establecida en la constitución del estado, dato que no puede ser reservado por ser un requisito de cumplimiento. Por lo que se necesita saber si tiene 35 años como dicen la constitución (sic)....”***

Por lo anterior, se le solicita rinda la información solicitada en los siguientes términos:

• *Emitir un pronunciamiento fundado y motivado, dando una respuesta clara, concisa, contundente y definitiva, pronunciándose sobre lo siguiente:*

➤ La porción 1 y 2, es susceptible de atenderse mediante pronunciamiento directo, toda vez que es el resultado de un procedimiento de selección que se encuentra establecido dentro del marco normativo interno, respecto del cual, el sujeto obligado tiene pleno conocimiento (artículos 95 y 46 de la Ley Orgánica).

➤ En cuanto a la porción 3 y 4, se refiere a documentos públicos, toda vez que no contienen datos que vulneren información de naturaleza confidencial y/o reservada, por lo que es factible su entrega.

➤ En lo relativo a la porción 5, es un documento parcialmente público, toda vez que pudiere contener información de naturaleza confidencial, es decir, datos personales, los cuales deben ser protegidos, por lo que deberá informarlo a la Unidad de Transparencia, además de precisar en su respuesta, los elementos en concreto que



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

se testarán, a fin de que el Comité de Transparencia autorice la versión pública del documento en cuestión.

Ahora bien, en caso de que algún documento sea de carácter reservado, el área responsable de la información, deberá realizar el estudio de la prueba de daño, acorde a lo previsto en los artículos 112 y 121 de la Ley de Transparencia local, señalando el fundamento legal aplicable y el periodo por el cual debe permanecer reservada (máximo 5 años).

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 121, 122, 124 y 143 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Si prevalece la inexistencia de información, con fundamento en el artículo 20 de la LTAIPET, deberá implementarse el procedimiento de inexistencia que mandata el artículo 144 y 145 de la misma norma, ante el Comité de Transparencia.

En caso de determinar la incompetencia parcial sobre los puntos 3, 4 y 5, las áreas competentes para pronunciarse, deberán informar a esta Unidad, respecto a la incompetencia para conocer de esa porción.

No omito manifestar, el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **12 DE SEPTIEMBRE** del presente año.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

C.c.p. Archivo
DR.JJVf/MTRA.GASS.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

05 SET. 2024

RECIBIDO

"2024, año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

05 SEP. 2024

Villahermosa, Tabasco, septiembre 05 de 2024.

OFICIO No. TSJ/UT/880/2024

L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ
DIRECTOR DE CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
TABASCO
PRESENTE.

Derivado de la resolución del Pleno del instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la solicitud del recurso de revisión RR/DAI/0317/2024-PII, correspondiente a la solicitud de información con numero interno PJ/UTAIP/136/2024, en la cual se requirió lo siguiente: ***“...Quisiera 1. los requisitos establecidos en la constitucion de tabasco para ser consejero de la judicatura? 2. Uno de ellos dice 35 años cumplidos, si sigue así o se reformo, podrian proporcionarme el documento que establezca la edad. 3. Por lo anterior también solicito nombramiento del consejero Mario Antonio Balcázar Liévano, y 4. acta de sesion donde se aprobo nombramiento 5. Así como el documento que utilizo par comprobar su edad, la cual se encuentra establecida en la constitución del estado, dato que no puede ser reservado por ser un requisito de cumplimiento. Por lo que se necesita saber si tiene 35 años como dicen la constitución (sic)....”***

Por lo anterior, se le solicita rinda la información solicitada en los siguientes términos:

• *Emitir un pronunciamiento fundado y motivado, dando una respuesta clara, concisa, contundente y definitiva, pronunciándose sobre lo siguiente:*

➤ La porción 1 y 2, es susceptible de atenderse mediante pronunciamiento directo, toda vez que es el resultado de un procedimiento de selección que se encuentra establecido dentro del marco normativo interno, respecto del cual, el sujeto obligado tiene pleno conocimiento (artículos 95 y 46 de la Ley Orgánica).

➤ En cuanto a la porción 3 y 4, se refiere a documentos públicos, toda vez que no contienen datos que vulneren información de naturaleza confidencial y/o reservada, por lo que es factible su entrega.

➤ En lo relativo a la porción 5, es un documento parcialmente público, toda vez que pudiere contener información de naturaleza confidencial, es decir, datos personales, los cuales deben ser protegidos, por lo que deberá informarlo a la Unidad



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

de Transparencia, además de precisar en su respuesta, los elementos en concreto que se testarán, a fin de que el Comité de Transparencia autorice la versión pública del documento en cuestión.

Ahora bien, en caso de que algún documento sea de carácter reservado, el área responsable de la información, deberá realizar el estudio de la prueba de daño, acorde a lo previsto en los artículos 112 y 121 de la Ley de Transparencia local, señalando el fundamento legal aplicable y el periodo por el cual debe permanecer reservada (máximo 5 años).

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 121, 122, 124 y 143 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Si prevalece la inexistencia de información, con fundamento en el artículo 20 de la LTAIPET, deberá implementar el procedimiento de inexistencia que mandata el artículo 144 y 145 de la misma norma, ante el Comité de Transparencia.

En caso de determinar la incompetencia parcial sobre los puntos 3, 4 y 5, las áreas competentes para pronunciarse, deberán informar a esta Unidad, respecto a la incompetencia para conocer de esa porción.

No omito manifestar, el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **12 DE SEPTIEMBRE** del presente año.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

C.c.p. Archivo
DR.JJVF/MTRA.GASS.



**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
DEL CONSEJO**

Tel. (993) 5 92 27 80 Ext. 4311
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Oficio: SGCJ/PJE/1048/2024

Asunto: Se rinde informe.

Villahermosa, Tab. 12 septiembre 2024

Lic. Julio de Jesús Vázquez Falcón
Titular de la Unidad de Transparencia
del Poder Judicial del Estado de Tabasco
P r e s e n t e

13 SEP. 2024

En atención a su oficio TSJ/UT/878/2024, en el que solicita a la suscrita la rendir la información en los términos establecidos en el Recurso de Revisión RR/DAI/0317/2024-P11, le informo lo siguiente:

1. Los requisitos establecidos en la Constitución de Tabasco para ser Consejero de la Judicatura?

Respuesta:

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco no se contemplan los requisitos solicitados por el peticionante; sin embargo, se precisa que estos datos se encuentran previstos en los artículos 46 y 95 de la Ley Orgánica de este Poder Judicial, respectivamente, en los cuales se establece lo siguiente:

"...Artículo 46. Para ser Juez de Primera Instancia se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener treinta años cumplidos;
- III. Ser de reconocida honorabilidad;
- IV. Poseer título de Licenciado en Derecho y cédula profesional;
- V. Haber desempeñado algún cargo en el Poder Judicial cuando menos durante tres años o su equivalente en el ejercicio profesional;
- VI. No haber sido condenado por delitos intencionales;
- VII. No estar mentalmente impedido para el ejercicio de su cargo; Reformado P.O. 8478 6-Dic-2023
- VIII. No ser ministro de algún culto religioso; Reformado P.O. 8478 6-Dic-2023

IX. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; Adicionado P.O. 8478 6-Dic-2023

X. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente; y Adicionado P.O. 8478 6- Dic-2023

XI. Cumplir con los demás requisitos que para su designación señale el Consejo de la Judicatura[...]"

"[...]Artículo 95. Para ser Consejero de la Judicatura se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Juez[...]"

La Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, puede ser consultada en la siguiente liga electrónica: <https://tabasco.gob.mx/leyes/descargar/0/490>.

2. Uno de ellos dice 35 años cumplidos, si sigue así o se reformo, podrían proporcionarme el documento que establezca la edad.

De conformidad con lo señalado en la interrogante anterior, se precisa que los requisitos para ser Consejero de la Judicatura, están establecidos en el artículo 46 relacionado con el diverso 95, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco vigente, cuya última reforma fue publicada el 06 de diciembre de 2023.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, puede ser consultada en la siguiente liga electrónica: <https://tabasco.gob.mx/leyes/descargar/0/490>.

3. Por lo anterior también solicito nombramiento del Consejero Mario Antonio Balcázar Liévano y:

Respuesta:

Se precisa que la designación de Mario Antonio Balcázar Liévano, como Consejero de la Judicatura, fue otorgado por el Gobernador del Estado de Tabasco; de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 55-BIS de la Constitución vigente en la entidad y en correlación al numeral 94 de la Ley Orgánica de este Poder Judicial, de los cuales se desprende lo siguiente:

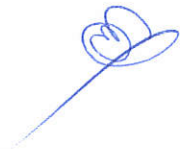
"...Artículo 55-BIS. (...)... El Consejo se integrará por cinco personas, de las cuales una será el Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá; un magistrado o magistrada y una jueza o Juez, electos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia por mayoría absoluta; **un consejero o consejera designada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**; y un consejero o consejera designada por el Congreso del Estado. Los consejeros o consejeras, a excepción de la persona titular de la Presidencia, durarán en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de reelección..."

"Artículo 94. El Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica de gestión y de resolución, en el ámbito de su competencia; tendrá a su cargo la administración, capacitación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno, las Salas y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, así como del personal de apoyo de estas adscripciones; en los términos que señalan la Constitución del Estado, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco Consejeros, de los cuales uno lo será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá; un Magistrado y un Juez, electos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia por mayoría absoluta; **un Consejero designado por el Gobernador del Estado**; y un Consejero designado por el Congreso del Estado. Los Consejeros durarán en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de ser reelectos. Durante su encargo sólo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de la Constitución del Estado y de esta Ley..."

Tomando en consideración lo anterior, se afirma que el Consejo de la Judicatura se integra por cinco Consejeros, los cuales son designados por vías y mecanismos distintos.

Por lo que, este Órgano Colegiado no expidió el nombramiento del Consejero Mario Antonio Balcázar Liévano, toda vez que fue designado por el Titular del Poder Ejecutivo, conforme a la normatividad en comento.



4. acta de sesión donde se aprobó nombramiento:

Respuesta:

Como se ha precisado el Consejero Mario Antonio Balcázar Lievano fue designado por el Gobernador del Estado de Tabasco, por lo que ante tal designación el Consejo de la Judicatura le correspondió tomar la protesta de Ley e integrarlo como parte del Órgano Colegiado.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 55-BIS de la Constitución vigente en la entidad y en correlación al numeral 94 de la Ley Orgánica de este Poder Judicial, de los cuales se desprende lo siguiente:

"...Artículo 55-BIS. (...)... El Consejo se integrará por cinco personas, de las cuales una será el Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá; un magistrado o magistrada y una jueza o Juez, electos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia por mayoría absoluta; **un consejero o consejera designada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**; y un consejero o consejera designada por el Congreso del Estado. Los consejeros o consejeras, a excepción de la persona titular de la Presidencia, durarán en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de reelección..."

"Artículo 94. El Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica de gestión y de resolución, en el ámbito de su competencia; tendrá a su cargo la administración, capacitación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno, las Salas y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, así como del personal de apoyo de estas adscripciones; en los términos que señalan la Constitución del Estado, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco Consejeros, de los cuales uno lo será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá; un Magistrado y un Juez, electos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia por mayoría absoluta; **un Consejero designado por el Gobernador del Estado**; y un Consejero designado por el Congreso del Estado. Los Consejeros durarán en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de ser reelectos. Durante su encargo sólo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de la Constitución del Estado y de esta Ley..."

Por lo que se reitera que, una vez que el Gobernador del Estado, realizó la designación de Consejero a Mario Antonio Balcázar Lievano, el Magistrado

Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, tomó la protesta de ley al citado Consejero, y con ello quedo debidamente conformado el Órgano Colegiado, por lo que debe atenderse que este último acto es distinto al otorgamiento del nombramiento, al tratarse de figuras diversas, ya que el nombramiento se trata de un acto administrativo, por el que se designa a alguien para un cargo o función pública¹ y la toma de protesta corresponde aun mandato constitucional, por el que todo servidor publico se compromete a guardar la Constitución previo al inicio de las responsabilidades inherentes a su encargo².

Por lo tanto, este Órgano Colegiado, se encuentra impedido de proporcionar la información solicitada, por no estar en posesión del documento peticionado; lo anterior de conformidad a la parte *in fine* del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.


5. Así como el documento que utilizó para comprobar su edad, la cual se encuentra establecida en la Constitución del Estado, dato que no puede ser reservado por ser un requisito de cumplimiento. Por lo que se necesita saber si tiene 35 años como dice la Constitución.

Respuesta:

Este Órgano Colegiado, se encuentra impedido de proporcionar la información solicitada, por desconocer cuál fue el documento utilizado para comprobar la edad del Consejero Mario Antonio Balcázar Lievano ante el Gobernador del Estado, al tratarse de una autoridad distinta a la requerida; lo anterior de conformidad a la parte *in fine* del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



Atentamente


Lic. Elda Beatriz Orueta Méndez
Secretaria General de Acuerdos
del Consejo de la Judicatura.

Ccp. Archivo

¹ Consultable en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico.

² Consultable en el Sistema de Información Legislativa



OFICIALÍA MAYOR

Tel. (993) 5922780
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa. Tab.

Villahermosa, Tabasco a 11 de septiembre de 2024.

OFICIO NO.: TSJ/OM/3100/2024

ASUNTO: Se rinde informe

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL**

13 SEP. 2024

PRESENTE

Por medio del presente, y en atención a su oficio **TSJ/UT/879/2024**, en el que requiere a esta Oficialía Mayor rendir la información en los términos establecidos en el Recurso de Revisión **RR/DAI/0317/2024-PII**, le informo lo siguiente:

De conformidad a las atribuciones establecidas en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, la suscrita no cuenta con la competencia respecto a la información solicitada en los puntos 1,2,3 y 4.

Ahora bien, en relación con el punto 5, se hace del conocimiento que se llevó a cabo la revisión de los archivos documentales bajo el resguardo de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Tabasco y se obtuvo lo siguiente:

- ACTA DE NACIMIENTO.

Toda vez que, se trata de un documento que contiene información confidencial como los es lugar de nacimiento, sexo, código de barras bidimensional QR, número de acta, CURP, anotaciones marginales, número de certificado de nacimiento, código de verificación, esto relacionado con la protección de datos personales, solicito la intervención del comité de transparencia para la autorización de la versión publica del acta de nacimiento proporcionada.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA
OFICIAL MAYOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

C.C.P.
Archivo.

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB."



Estados Unidos Mexicanos Acta de Nacimiento

Identificador Electrónico

Clave Única de Registro de Población

Número de Certificado de Nacimiento

Entidad de Registro

Municipio de Registro

Oficialía Fecha de Registro Libro Número de Acta

Datos de la Persona Registrada

MARIO ANTONIO

BALCAZAR

LIEVANO

Nombre(s):

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Sexo:

Fecha de Nacimiento:

Lugar de Nacimiento:

Datos de Filiación de la Persona Registrada

Nombre(s):

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Nacionalidad:

CURP:

Nombre(s):

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Nacionalidad:

CURP:

Anotaciones Marginales:

Certificación:

A los 04 días del mes de Junio de 2018 Doy fe

Firma Electrónica:

Código QR

Código de Verificación

DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE TABASCO
M.D. PATRICIA DEL CARMEN OSORIO LASTRA

La presente copia certificada del acta de nacimiento es un extracto del acta que se encuentra en los archivos del Registro Civil correspondiente. En la cual se ha expedido con base en las disposiciones jurídicas aplicables, cuyos datos pueden ser verificados en la página <https://www.registrocivil.gob.mx/ActaMex/Consultaf/010.jsp>, capturando el Identificador Electrónico que se encuentra en la parte superior derecha del acta, para su consulta en dispositivos móviles, descargue una aplicación para lectura del código QR

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: identificador electrónico, clave única de registro de población, número de certificado de nacimiento, entidad de registro, municipio de registro, oficialía, fecha de registro, libro, número de acta, sexo, lugar de nacimiento, datos de filiación de la persona registrada: nombres, primer y segundo apellido, nacionalidad, clave única de registro de población, anotaciones marginales, certificación, firma electrónica, códigos QR, código de verificación, Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 18 de septiembre de 2024.



DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4020, 4021
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

10 SEP. 2024

RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Villahermosa, Tabasco a 10 de septiembre de 2024.

Oficio No. DC/254/2024.

Asunto: Respuesta solicitud de información.

DR. JULIO DE JESÚS VAZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio No. **TSJ/UT/880/2024** de fecha 05 de septiembre del año en curso, donde nos solicita responder la solicitud de información número interno **PJ/UTAIP/136/2024** que dice:

"...Quisiera 1. los requisitos establecidos en la constitución de tabasco para ser consejero de la judicatura? 2. Uno de ellos dice 35 años cumplidos, si sigue así o se reformo, podrían proporcionarme el documento que establezca la edad. 3. Por lo anterior también solicito nombramiento del consejero Mario Antonio Balcázar Liévano, y 4. Acta de sesión donde se aprobó nombramiento 5. Así como el documento que utilizó para comprobar su edad, la cual se encuentra establecida en la constitución del estado, dato que no puede ser reservado por ser requisito de cumplimiento. Por lo que se necesita saber si tiene 35 años como dicen la constitución (sic)....."

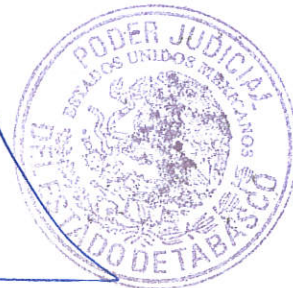
Me permito informar que conforme a las atribuciones señaladas en el artículo 164 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Tabasco, esta Dirección de Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tabasco no tiene competencia respecto a la información solicitada.

Ahora bien, por conocimiento general conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, señala en su artículo 95 que para ser **Consejero de la Judicatura** se requieren los mismos requisitos que para ser Juez, los cuales se contemplan en el Artículo 46, y en la fracción II, indica lo que a la letra dice: Tener treinta años cumplidos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ
DIRECTOR DE CONTRALORÍA



C.c.p. Minutario
Archivo
RGCR/MPM.

"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, septiembre 17, de 2024

Oficio No. TSJ/UT/908/2024.

Asunto: Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO
L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E S .

Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la **Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria**, la cual tendrá verificativo el día **18 de septiembre a las 10:00 horas**, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

ORDEN DEL DÍA

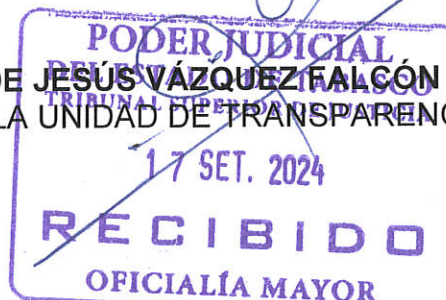
- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de las solicitudes de información con los folios internos PJ/UTAIP/226/2024 y PJ/UTAIP/227/2024, para determinar su ampliación de plazo.
- IV. Análisis del Recurso de Revisión RR/DAI/0317/2024-P11, relativo a la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/136/2024, para determinar la incompetencia parcial y la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- V. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo.
DR. JJVF/ MTRA. GASS.





CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con cinco minutos del dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de las solicitudes de información con los folios internos PJ/UTAIP/226/2024 y PJ/UTAIP/227/2024, para determinar su ampliación de plazo.
- IV. Análisis del Recurso de Revisión RR/DAI/0317/2024-P11, relativo a la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/136/2024, para determinar la incompetencia parcial y la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- V. Clausura de la sesión.

PRIMERO. Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

SEGUNDO. Por lo anterior, se declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

TERCERO. Se procede al análisis de las solicitudes de información con los folios internos siguientes:

"2024, año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



PJ/UTAIP/226/2024: "...Quisiera saber qué requisitos se necesitan para dar trámite a exhortos provenientes de otras entidades, en los juzgados de primera instancia en materias civil y familiar; y, cómo se lleva a cabo dicha tramitación de exhortos; así como, el fundamento legal correspondiente..."

PJ/UTAIP/227/2024: "...Desde el 08 de julio de 2024, en que fue implementado el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, ¿cuántas personas deudoras alimentarias ha inscrito el Tribunal a su cargo? ¿Cuál es el área encargada para realizar las inscripciones en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias? ¿Cuál es el procedimiento para inscribir a una persona deudora alimentaria en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias? ¿Cuánto tiempo tiene que incumplir una persona deudora alimentaria para solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias? ¿Cuántas sentencias definitivas que condenan al pago de alimentos se han dictado en el periodo que va del 08 de agosto de 2023 al 08 de julio de 2024? ¿Cuántas de dichas sentencias no se han cumplido?..."

De lo anterior, se tiene que de las solicitudes con los folios internos PJ/UTAIP/226/2024 y PJ/UTAIP/227/2024, el Director de la Unidad de Transparencia, petitionó la prórroga de la misma, a través del oficio TSJ/UT/907/2024, derivado de la carga de trabajo que existe en la citada área, razón por la cual se ha dificultado la entrega de la información requerida.

Por lo anteriormente expuesto, se toma el siguiente:

ACUERDO CT/074/2024

Con fundamento en lo previsto por los artículos 47, 48 fracción II, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, este Comité, resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR** la **ampliación de plazo** de respuesta, por cinco días hábiles para la entrega de la información solicitada con los folios internos PJ/UTAIP/226/2024 y PJ/UTAIP/227/2024.

Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia, para que notifique al o los solicitantes los acuerdos de ampliación de plazo correspondientes, con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

"2024, año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"





CUARTO. Se procede al análisis de la solicitud de información con el folio interno PJ/UTAIP/136/2024, la cual a la letra menciona: *“...Quisiera los requisitos establecidos en la constitucion de tabasco para ser consejero de la judicatura? Uno de ellos dice 35 años cumplidos, si sigue asi o se reformo, podrian proporcionarme el documento que establezca la edad.. Por lo anterior también solicito nombramiento del consejero Mario Antonio Balcázar Liévano, y acta de sesion donde se aprobo nombramiento Así como el documento que utilizo par comprobar su edad, la cual se encuentra establecida en la constitución del estado, dato que no puede ser reservado por se un requisito de cumplimiento. Por lo que se necesita saber si tiene 35 años como dicen la constitución. (sic)...”.*

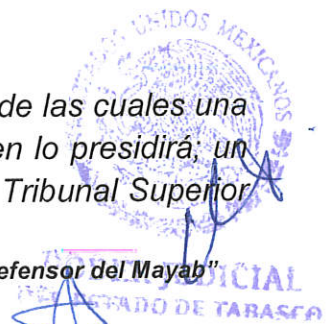
Dicha solicitud fue atendida por la Lic. Elda Beatriz, Orueta Méndez, Secretaria General del Acuerdos del Consejo de la Judicatura, a mediante el oficio SGCJ/PJE/1048/2024, donde se observa que se da respuesta a los puntos 1 y 2 de la solicitud, ahora bien en lo que respecta a los puntos 3 y 4, se tiene que dicha servidora judicial informa que este sujeto obligado no tiene competencia para generar o custodiar la información que a continuación se señala: *“...(...)...solicito nombramiento del consejero Mario Antonio Balcázar Liévano, y acta de sesión donde se aprobó nombramiento... (sic)”.*

Lo anterior, en razón que ni en las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, ni en el Reglamento Interior de este sujeto obligado, se contempla disposición normativa alguna que le faculte a este Poder, la de generar, obtener, adquirir, transformar, crear, administrar o poseer la información solicitada.

Consecuentemente, se advierte que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, no tiene atribuciones legales que le permita contar con la información antes referida.

Teniendo a la vista dicha solicitud y después de analizarla, en atención a las atribuciones de este sujeto obligado, conferidas en el segundo párrafo del artículo 55-BIS de la Constitución vigente en la entidad y el 94 de la Ley Orgánica de este Poder Judicial, los cuales a la letra refieren lo siguiente:

“...Artículo 55-BIS. (...)... El Consejo se integrará por cinco personas, de las cuales una será el Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá; un magistrado o magistrada y una jueza o Juez, electos por el Pleno del Tribunal Superior





de Justicia por mayoría absoluta; **un consejero o consejera designada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**; y un consejero o consejera designada por el Congreso del Estado. Los consejeros o consejeras, a excepción de la persona titular de la Presidencia, durarán en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de reelección...”.

“Artículo 94. El Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica de gestión y de resolución, en el ámbito de su competencia; tendrá a su cargo la administración, capacitación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno, las Salas y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, así como del personal de apoyo de estas adscripciones; en los términos que señalan la Constitución del Estado, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco Consejeros, de los cuales uno lo será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá; un Magistrado y un Juez, electos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia por mayoría absoluta; **un Consejero designado por el Gobernador del Estado**; y un Consejero designado por el Congreso del Estado. Los Consejeros durarán en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de ser reelectos. Durante su encargo sólo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de la Constitución del Estado y de esta Ley...”.

Por lo tanto, es evidente, que la información requerida por el particular y la cual fue señalada en los párrafos anteriores, no es competencia de este ente público, toda vez, que el referido servidor judicial fue designado por el Gobernador del Estado de Tabasco, tal y como lo señaló la Lic. Elda Beatriz, Orueta Méndez, Secretaria General del Acuerdos del Consejo de la Judicatura, a través del oficio SGCJ/PJE/1048/2024, que a la letra menciona:

“...(...)...se afirma que el Consejo de la Judicatura se integra por cinco Consejeros, los cuales son designados por vía y mecanismos distintos.

Por lo que, éste Órgano Colegiado no expidió el nombramiento del Consejero Mario Antonio Balcázar Liévano, toda vez que fue designado por el Titular del Poder Ejecutivo, conforme a la normatividad en comento....”.



“...(...)...una vez que el Gobernador del Estado, realizó la designación de Consejero a Mario Antonio Balcázar Liévano, el Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, tomó la protesta de ley al citado Consejero, y con ello quedo debidamente conformado el Órgano Colegiado, por lo que debe atenderse que éste último acto es distinto al otorgamiento del nombramiento, al tratarse de figuras diversas, ya que el nombramiento se trata de un acto administrativo, por el que se designa a alguien para un cargo o función pública y la toma de protesta corresponde a un mandato constitucional, por el que todo servidor público se compromete a guardar la Constitución previo al inicio de las responsabilidades inherentes a su encargo.”

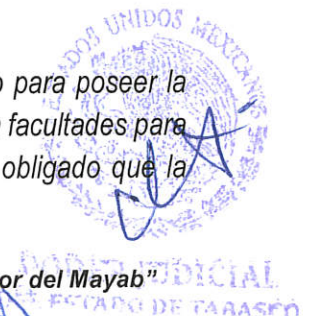
Por lo tanto, éste Órgano Colegiado, se encuentra impedido de proporcionar la información solicitada...(...)...”

Consecuentemente, no se genera, ni se concentra la información señalada, razón por la que no se está en condiciones de atender la totalidad de la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/136/2024.

En tal virtud, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, así como el segundo párrafo del artículo 55-BIS de la Constitución vigente en la entidad y el 94 de la Ley Orgánica de este Poder Judicial y tomando en cuenta las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes acuerda **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA PARCIAL** del Poder Judicial del Estado de Tabasco de la solicitud de información identificada con el número de folio interno PJ/UTAIP/136/2024, en lo relativo a: *“...(...)...solicito nombramiento del consejero Mario Antonio Balcázar Liévano, y acta de sesión donde se aprobó nombramiento... (sic)”*

Lo anterior encuentra sustento en el Criterio SO/013/2017, emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información, el cual a la letra menciona:

Incompetencia. *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*





Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Por lo que este Comité emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT/075/2024

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el segundo párrafo del artículo 55-BIS de la Constitución vigente en la entidad y el 94 de la Ley Orgánica de este Poder Judicial y bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes, resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA PARCIAL DE ESTE PODER JUDICIAL** respecto a: "...(...)...solicito nombramiento del consejero Mario Antonio Balcázar Liévano, y acta de sesión donde se aprobó nombramiento... (sic)", derivado de la solicitud de información identificada con el número de folio interno PJJ/UTAIP/136/2024.

Ahora bien, en cuanto al punto 5, se tiene que tanto la Secretaria General del Consejo de la Judicatura como el Director de Contraloría, informaron en sus respectivos oficios SGCJ/PJE/1048/2024 y DC/254/2024, que no tienen la competencia para atender dicha información.

En cuanto al informe otorgado por la Oficial Mayor, a través del oficio TSJ/OM/3100/2024, se tiene que en relación al punto 5, se pone a disposición el acta de nacimiento del citado Consejero, toda vez que se realizó la revisión de los archivos documentales bajo el resguardo del departamento de Recursos Humanos.



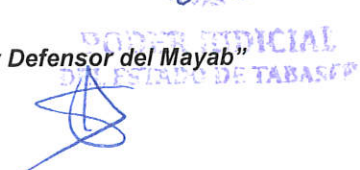
En el análisis de la documentación, se puede observar, que la respuesta otorgada contiene datos de naturaleza pública y datos de índole personal. Al respecto, cabe indicar que el numeral 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, prevé que los Sujetos Obligados deben permitir el acceso a su información y al mismo tiempo proteger los datos personales que obren en su poder.

Dichos datos se pueden expresar en forma alfabética, numérica, gráfica, acústica, fotográfica o de cualquier otra índole, que pueden identificar a una persona, ya sea directa o indirectamente y su protección es un derecho humano fundamental rector en el ejercicio del derecho de acceso a la información, en términos de lo dispuesto por el artículo 6º, apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Concretamente, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición a que dicha información sea difundida a terceras personas, en los términos que fije la ley.

Dentro de ese orden de ideas, algunos de los datos contenidos en las documentales, son propios de personas físicas identificadas o identificables y constituyen información que está inmersa en el ámbito de protección que tiene todo individuo, respecto de los cuales de conformidad con lo previsto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 3, fracciones XIII y XXV, 17, párrafo segundo, 73, fracción VI, 124 y 128 de la Ley de la materia, concatenado con los diversos 3, fracciones II y V, 18, 19, 21 y 26 de su Reglamento, se tiene el imperativo legal de garantizar su protección de acuerdo al arábigo 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Donde la ley no distingue no debe distinguirse, los datos personales de una persona física, están considerados como información de carácter personal, con independencia de que se trate de servidores públicos, sin embargo, también ellos son personas físicas cuyo ámbito de intimidad debe garantizarse mediante la protección de sus datos confidenciales, en términos de los preceptos citados.





La figura de confidencialidad, se torna en un obstáculo jurídico válido para que las personas no puedan acceder de manera total a una documentación; ello, en protección a los bienes jurídicamente tutelados de "intimidad" y "privacidad".

Con ello se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de la persona a quien pertenece la información confidencial.

A mayor abundamiento, es conveniente explicar que los datos personales corresponden a cualquier persona, sin importar su condición, su ocupación como servidor público o las labores que en esa calidad desempeñe, pues en ambos casos se goza de las mencionadas esferas de protección, lo que implica el derecho que le asiste a conservar la confidencialidad de sus datos personales.

En virtud de lo anterior, el hecho de que una persona se desempeñe en el ámbito laboral como servidor público, no implica que por ello automáticamente renuncie o deba renunciar al derecho que tiene cualquier persona a la protección de su privacidad e intimidad.

Por lo cual los elementos de acceso restringido son susceptibles de protegerse, mediante el procedimiento de clasificación de información detallado en los arábigos 3, fracciones XIII y XVI, 48, fracciones II y VIII, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con los diversos 108, 111, 113, 114, 120, 121, 122, 124 y 128 primer párrafo de ese mismo ordenamiento.

Respecto de las formalidades que debe observarse en su despliegue, la ley de estudio en su artículo 143 establece:

Artículo 143. En caso que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente:

I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al **Comité de Transparencia**, mismo que deberá resolver para:

- a) **Confirmar la clasificación;**
- b) **Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y**
- c) **Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información;**

II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y





III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 138 de la presente Ley.

El procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en las hipótesis de información confidencial o en su caso reservada; además, de que con ello se le entera con total certeza jurídica qué elementos, partes o secciones no se dejan a su vista.

Asimismo, la figura de versión pública opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, forzosamente se otorgue el acceso a aquella que por ley debe ser pública y se restrinja a la que no goce de esa cualidad.

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, estipula en su artículo 3, fracciones VIII y IX, la definición de datos personales y datos personales sensibles, encontrando que dichos datos pueden ser expresados en forma numérica, tales como la edad, alfabética y alfa numérica como el domicilio, así como aquellos que puedan revelar el estado de salud presente o futuro de una persona.

En ese orden de ideas se toma el siguiente:

ACUERDO CT/076/2023

En el análisis de la documentación, se puede observar, que en el documento de referencia coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía, por lo que en ese orden de ideas, este Comité acuerda que la información solicitada es parcialmente pública, por lo que es menester clasificar la información como confidencial y ordena a la Oficialía Mayor, entregue la información en versión pública, toda vez que contiene datos personales del servidor judicial referido, tales como: identificador electrónico, clave única de registro de población, número de certificado de nacimiento, entidad de registro, municipio de registro, oficialía, fecha de registro, libro, número de acta, sexo, lugar de nacimiento, datos de filiación de la persona registrada: nombres, primer y segundo apellido, nacionalidad, clave única de registro de población, anotaciones marginales, certificación, firma electrónica, códigos QR, código



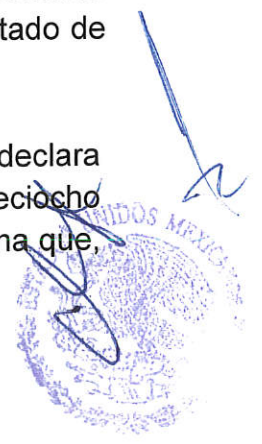
de verificación, información de la cual, no se tiene autorización de sus titulares para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas.

En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se **CONFIRMA** la clasificación y se ordena elaborar la versión pública de la documental que servirá como respuesta.

Es importante señalar, que este Comité permite la difusión del año de nacimiento del ahora Consejero, en virtud de lo mencionado en el artículo 170 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Una vez realizada la versión pública de la documental, el Director de la Unidad de Transparencia, deberá notificar al solicitante la respuesta de las áreas competentes, mediante un acuerdo de disponibilidad parcial en versión pública, indicando de igual manera, la incompetencia parcial correspondiente, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

QUINTO. Finalmente, se manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las once horas con cincuenta y siete minutos del dieciocho de septiembre del año dos mil veinticuatro, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO





PROTESTAMOS LO NECESARIO



Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra
Oficial Mayor y Presidenta



Lic. Gustavo Gómez Aguilar
Tesorero Judicial y Primer Vocal



L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz
Director de Contraloría y Segundo Vocal



Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.